

parking municipal vacantes en la plantilla laboral de esta Corporación, mediante concurso-oposición libre, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas:

a) *Admitidos:*

D. Sebastián Acosta Armijo
D.^a Laura Casanova Jimena
D. Salvador Cordero Soto
D. Gonzalo Cortés Bardán
D.^a María Isabel Díaz Calvo
D. Rafael Escobar Rivas
D.^a Guadalupe Jiménez Martín
D. Andrés Miguel Márquez Castro
D.^a Soledad Menchón López
D. José Rafael Merino Gómez
D. Francisco Pardo Requena
D. Juan Carlos Peña Atencia
D. Manuel Peña Atencia
D. Francisco Santiago Prados Cortés
D. Francisco Javier Villanueva Rodríguez

b) *Excluidos:*

Ninguno.

c) *Composición del tribunal de selección:*

Presidente: D. José Alberto Armijo Navas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.
Suplente: D. Francisco Cid Díaz.
Vocales: D. Rafael Clavero Doblas, en representación de la Junta de Andalucía.

Suplente: Doña Rosa María Bueno Santana.
D. Manuel Escobar Sánchez, Oficial de la Policía Local.
Suplente: D. Antonio Navas Cañedo.
D.^a Margarita Rodríguez Martín, funcionaria de la Escala Técnica de la Corporación.

Suplente: D. Antonio García Ramírez.
D. Antonio Cabra Ruiz, representante del Comité de Empresa.
Suplente: D. Julio Jimena Santaolalla.
Secretario: D. Nicolás Ramírez Sánchez, Secretario de la Corporación.
Suplente: D. Ginés M. García González, funcionario de la Corporación.

d) *Lugar y fecha de examen:*

Tendrá lugar en la Biblioteca Pública Municipal, sita en C/ Diputación Provincial, núm. 2, a las 10:00 horas, del próximo día 21 de marzo de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Nerja, 12 de febrero de 2003

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

2 0 9 5 / 0 3

A L O R A

E d i c t o

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20 del R. D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio el presupuesto municipal para el año 2003, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 12 de febrero de 2003, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, procediendo a su publicación en el B.O.P. resumido por capítulos junto con la plantilla.

Alora, 14 de febrero de 2003.

El Alcalde, firmado: Salvador García Cobos.

2 2 3 5 / 0 3

T O R R O X

Urbanismo-PGOU

A n u n c i o

Expte: Vivienda unifamiliar aislada y otras instalaciones en suelo no urbanizable.

Expediente previo.

Presentada documentación para tramitación de expediente previo para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en pago de Montealegre, polígono 10, parcela 338, a nombre don Antonio Cortés Bueno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3.2 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, se somete el expediente a información pública, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días contados a partir de la presente publicación, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Torrox, 4 de febrero de 2003.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

1 7 6 4 / 0 3

T O R R O X

Urbanismo-PGOU

A n u n c i o

Expte: Vivienda unifamiliar aislada y otras instalaciones en suelo no urbanizable.

Expediente previo.

Presentada documentación para tramitación de expediente previo para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en pago de Morente, polígono 1, parcela 1392, a nombre Promociones y Construcciones Cortés, Sociedad Limitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3.2 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, se somete el expediente a información pública, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días contados a partir de la presente publicación, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Torrox, 4 de febrero de 2003.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

1 7 6 7 / 0 3

B E N A L M A D E N A

Sección de Contratación

Ordenanza municipal de residuos urbanos y limpieza pública del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena

Exposición de motivos

Desde que se aprobó la antigua ordenanza municipal de limpieza se ha promulgado una considerable normativa, tanto autonómica, estatal así como de la comunidad europea, entonces, ante la necesidad de adaptar esta ordenanza, se plantea su revisión.

Marco normativo

La normativa de carácter general es la siguiente:

- Normativa de la U.E.
- * Directiva 75/442/CEE de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos.
- * Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1990, sobre política en materia de residuos(90/C122/02)
- * Directiva del Consejo de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CE relativa a los residuos (91/156/CEE)
- * Resolución 97/C.76/01 del Consejo, de 24 de febrero de 1997, sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos.
- Normativa Estatal:
- * Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.
- Normativa autonómica:
- * Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental.
- * Decreto 283/1995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Normativa Local:
- * Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85.

La normativa respecto a la Recuperación, reciclado y valorización:

- Normativa de la U.E.
- * Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994 relativa a los Envases y Residuos de Envases.
- Normativa Estatal:
- * Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- * Real Decreto 782/1998 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
- Normativa Autonómica.
- * Decreto 104/2000, de 21 de marzo por el que se regulan las Autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivos.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Benalmádena, de todas aquellas actividades dirigidas a:

- a) La limpieza de los espacios públicos.
- b) La gestión de los residuos urbanos.
- c) Fomentar actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano.
- d) Favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos, que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.
- e) Fomentar, favorecer, incentivar, subvencionar la recogida selectiva de los residuos con cuantas experiencias, campañas y actividades que se consideren pertinentes.
- f) Potenciar actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.
- g) El control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.
- h) El régimen de autorizaciones y responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado y régimen sancionador.
- i) Implantación de medidas que penalicen económicamente, con carácter progresivo el vertido de aquellos materiales de fácil identificación que cuenten con alternativas de reutilización o reciclables.
- j) Concienciación ciudadana.

Artículo 2. *Aplicación.*

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio del término municipal de Benalmádena.

Artículo 3. *Residuos tóxicos y peligrosos y otros que quedan excluidos del ámbito de estas ordenanzas.*

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales. También quedan excluidos los que se produzcan como resultados de actividades agrícolas y ganaderas en suelo no urbanizado, que habrán de ser retirados por sus productores. También quedan excluidos cualquier otro producto que se rija por disposiciones especiales: radiactivos, contaminantes etc.

Artículo 4. *Normas complementarias.*

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación. Los servicios municipales interpretarán las dudas que pudieran presentarse.

2. Los productores o poseedores de residuos con características especiales, contactarán con los servicios municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

Artículo 5. *Régimen de propiedad de los residuos.*

1. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal. No así los que permanezcan en propiedades privadas, que no serán de propiedad municipal hasta que no sean retirados por los servicios municipales.

2. Asimismo los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

4. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositados en los contenedores situados en la vía pública o en puntos Verdes, salvo con licencia expresa del Servicio Municipal.

5. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos salvo con licencia expresa del Servicio Municipal.

Artículo 6. *Residuos abandonados.*

1. Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección a la limpieza o decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal.

2. Los servicios municipales imputarán a los responsables los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la acción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 7. *Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Residuos: cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

b) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrán también carácter de productor el importador de residuos o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

c) Poseedor: el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

d) Gestor: la persona o entidad pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

e) Gestión: recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluidas la vigilancia de tales actividades, así como la de los lugares de depósito o vertido.

f) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluidos el compostaje y la biometanización pero no la incineración con recuperación de energía.

g) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

h) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

i) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales inertes reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Artículo 8. *Derechos de los ciudadanos y usuarios.*

Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

a) Exigir la prestación y utilizar este Servicio Público.

b) Dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del servicio público.

c) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.

d) Participar en la gestión de residuos a través de órganos de participación ciudadana.

e) Disfrutar de un espacio público en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 9. *Obligaciones de los ciudadanos y usuarios.*

1. Son obligaciones de los ciudadanos y usuarios:

a) Todos los habitantes están obligados a evitar y prevenir la suciedad en los espacios públicos.

b) Colaborar en la limpieza de los espacios públicos.

c) Mantener los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza.

d) Denunciar anomalías e infracciones de las que tenga conocimiento.

e) Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio que le atribuye ésta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

f) Los usuarios están obligados a utilizar los servicios de recogida selectiva ofrecidos por el Ayuntamiento.

g) Abonar las tasas o exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

h) Abonar el coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones.

i) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

j) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se le impongan.

k) Abonar los gastos originados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

l) Abonar las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios como consecuencia de la producción, posesión, gestión o no gestión de los residuos así como cualquier otra que pudiera derivarse de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Procedimientos operativos.*

El Ayuntamiento de Benalmádena realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente, pudiendo introducir al

efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basura.

Artículo 11. *Fianza.*

1. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza podrá estar condicionado a la constitución de una fianza, a determinar por los servicios municipales, que a su juicio garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

2. También se constituirá fianza en aquellos casos establecidos por la Ordenanza y, en los que a juicio de los órganos competentes sean necesarios para hacer frente al posible incumplimiento de las obligaciones aquí determinadas, comprensivas tanto a la producción, posesión y gestión de residuos, como a lo referente a la limpieza pública.

3. El depósito, cuantía y demás condiciones o requisitos de la fianza serán determinados por los servicios municipales competentes.

4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza o de gestión de residuos hubieran sido correctamente realizadas y no existan más responsabilidades. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos. Si el saldo resultante fuese favorable al interesado, le será devuelta. Si por el contrario éste fuera insuficiente se pondrá en conocimiento del interesado concediéndole un plazo de quince días para su ingreso en período voluntario.

Artículo 12. *Tasas.*

1. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá las tasas y exacciones correspondientes a la prestación de los servicios de Gestión de Residuos Urbanos, debiendo los usuarios proceder al pago de los mismos.

2. El Ayuntamiento si lo estimara conveniente, podrá incrementar la correspondiente tasa en la Ordenanza fiscal pertinente, por exceso de volumen o por recogidas especiales.

Artículo 13. *Vía de apremio.*

El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refieren los números anteriores.

Artículo 14. *Prerrogativas de la Administración.*

1. Los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento a propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere conveniente en materia de producción, posesión y gestión de los residuos urbanos y de limpieza pública.

TÍTULO II

De la producción, posesión y gestión de los residuos urbanos

Artículo 15. *Objeto.*

El presente título tiene por objeto regular las condiciones a que se someterá la producción, posesión y gestión de los residuos.

Artículo 16. *Competencia.*

1. La recogida de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza municipal será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados.

2. Los servicios municipales de medio ambiente, determinarán la aceptabilidad o no de los residuos, ya sea por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, así como el tipo de recogida que corresponda.

Artículo 17. *Conceptos.*

1. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos urbanos, los materiales producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Los residuos sólidos que constituyen basura domiciliaria, desechos de alimentación y del consumo doméstico.
- b) Los generados por actividades comerciales, profesionales, industriales o de servicios.
- c) Los procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, zonas recreativas y de playas.
- d) Vehículos abandonados.
- e) Muebles y enseres domésticos.
- f) Animales muertos.
- g) Escombros y restos de obras.
- h) Restos de podas que se produzcan en el suelo urbano.

Artículo 18. *Obligaciones.*

Los productores y/o poseedores de los desechos y residuos estarán obligados a:

1. Mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la gestión.
2. Ponerlos a disposición debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación para cada tipo. Haciéndose cargo y responsabilizándose de las operaciones de gestión que en cada caso sean pertinentes.
3. Adoptar las medidas necesarias encaminadas a paliar las dificultades que presenten los residuos para su transporte, valorización o eliminación.
4. Facilitar a la Administración toda la información que se les requiera sobre las condiciones y demás características de los mismos.

CAPITULO II

RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCION PRIMERA. Disposiciones generales

Artículo 19. *Conceptos.*

A los efectos de la presente Ordenanza Municipal se entiende por:
Residuos domiciliarios: los que procedan de la normal actividad doméstica.

Residuos asimilables a domiciliarios: los producidos en establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios que, por su naturaleza, volumen y demás características sean asimilables a los anteriores.

Residuos orgánicos: todos aquellos residuos que pueden sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

Residuos inertes: los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes, vidrio, etc. Y que son potencialmente aprovechables para su reciclado, reutilización y revalorización.

Artículo 20. *Recogida selectiva.*

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos domiciliarios inertes reciclables, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros privados o públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 21. *Gastos suplementarios.*

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca, sin perjuicio de las posibles sanciones.

Artículo 22. *Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.*

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar residuos.

Artículo 23. *Volúmenes extraordinarios.*

Si algún usuario, persona física o jurídica, tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción normal y de forma ocasional, deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales de limpieza que determinarán si estos residuos pueden ser presentados conjuntamente con los residuos habituales, en tal caso los servicios podrán exigir su reducción, debiendo abonar el usuario, los gastos suplementarios que su recogida pueda originar; o por el contrario, podrá ser autorizada el transporte de los mismos con su propios medios al Centro de Recepción y Reciclaje (CRR).

Artículo 24. *Prohibición de uso de la red de saneamiento.*

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Aceites: Los aceites no se consideran residuos sólidos, es por lo que no se deben depositar para ser retirados por este Servicio. Se hará de acuerdo a las Ordenanzas vigentes de Vertidos.

Artículo 25. *Sistemas de contención.*

Hasta la recogida de los residuos estos se han de contener con algunos de los sistemas que a continuación se definen:

A) Contenedor: Elemento de contención homologado y autorizado. Serán de las siguientes características:

- a. Dotados con asas suficientes, cierre estanco a olores, numerados, serigrafiados con el escudo del municipio y con bandas reflectantes.
- b. Colores incorporados en el propio material.
- c. Cuerpo moldeado por inyección en polietileno de alta densidad, resistentes a los choques, a los rayos ultravioletas y las variaciones de temperatura.
- d. Han de tener el vaso totalmente estanco
- e. Tapa fabricada en polietileno de alta densidad, en color.
- f. Ruedas giratorias de caucho, en soporte de acero electrocincado.
- g. Frenos; en dos ruedas.
- h. Sistema de elevación: preparados para ser utilizados por los sistemas de elevación de asas OSHNER, pivotes DIN, AFNOR, etc.
- i. Los volúmenes normalizados son de:

* Dos ruedas:

— 90, 120, 240 y 360 litros.

* Cuatro ruedas:

— - 700, 800, 1.000 y 1.100 litros.

B) Contenedor para recogida selectiva (iglús y cubos):

Se emplearán para los residuos inertes reciclables y serán de las siguientes características:

1. Capacidad de 2.500 o 3.000 l. para los iglús, que serán de apertura inferior y recogida con doble gancho.
2. Capacidad de 120, 240, 340 l para cubos con dos ruedas y 800, 1.000 ó 1.100 l. para contenedores de 4 ruedas, Sistema de recogida normalizada DIN y AFNOR, OSHNER etc y las tapas con aperturas específica para los elementos a contener.
3. Colores reglamentarios e incorporados en el propio material.
4. Cuerpo moldeado por inyección en polietileno de alta densidad, resistentes a los choques, a los rayos ultravioletas y las variaciones de temperatura.

5. Han de tener el vaso totalmente estanco.

6. Tapa fabricada en polietileno de alta densidad, en color.

7. Ruedas giratorias de caucho, en soporte de acero electrocincado.

8. Frenos; en dos ruedas.

9. Los iglús y cubos de uso privado estarán en locales a los que pueda acceder el vehículo que los descargue.

C) Cuarto de basura.

Será un recinto de la propia edificación o anexa donde se pueda almacenar los contenedores normalizados hasta que sean retirados por el Servicio Municipal. Ha de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ha de tener acceso directo al vial por donde pase en vehículo recolector y también desde el interior del edificio o complejo.

2. Han de estar situados al nivel de calle o acera con rampa desde la acera hasta la calzada para poder trasladar los contenedores.

3. No puede haber obstáculo desde la puerta de salida hasta la calzada, asegurando la imposibilidad de aparcamiento de vehículos.

4. Ha de contar con un punto de agua y sumidero sifónico al saneamiento del edificio.

5. Ha de estar solado.

6. Si la capacidad total de contenedores necesarios fuera superior a 3.300 litros ha de tener instalación de refrigeración.

7. La puerta de salida al exterior ha de ser estanca, metálica y con cerradura y llave de la que dispondrá el servicio municipal. La dimensión y situación ha de ser tal que posibilite la retirada de los contenedores.

D) Contenedores soterrados. (Islas ecológicas).

1. Características generales:

a) El sistema ha de utilizar contenedores normalizados de 1.100 l para residuos orgánicos y contenedores de descarga con pluma y doble gancho para la recogida selectiva.

b) Se agruparán por “Islas Ecológicas”. Cada isla podrá estar compuesta por un módulo de recogida selectiva con sus tres contenedores preceptivos y uno o varios de recogida de residuos orgánicos de dos hasta cuatro contenedores cada uno de 1100 l.

c) Cada isla podrá estar compuesta por un módulo o ninguno de selectiva y por uno o varios de orgánicos, al ser módulos independientes se podrán agrupar según se estime conveniente.

d) Ha de garantizar en lo que respecta el cumplimiento de la vigente Ley de Residuos Urbanos.

e) Ha de cumplir las normas en cuanto a diseño, fabricación e implantación descrita en la Directiva 98/37 CE del Parlamento y Consejo Europeo para llevar marcado “CE” de homologación.

f) El sistema de accionamiento será hidráulico. El fluido será suministrado por el camión de recogida, previa instalación de un nuevo servicio con su manguera y sistema de enchufe rápido. El fijo del equipo estará siempre oculto y protegido mediante cerradura. Será una válvula de enchufe rápido, de cierre plano, antigoteo, de 3/8”.

g) El accionamiento será manual y requerirá la atención continua del operario para evitar accidentes, mediante pulsadores o válvulas que necesiten presión manual continua.

h) Las estructuras metálicas serán de perfil de acero laminado con el siguiente tratamiento: Desengrasado y decapado, una mano de fosfato de zinc de 80 micras de espesor, recubrimiento en polvo de aplicación electrostática automática con espesor de 100 micras

i) El sistema ha de ser totalmente estanco al agua con juntas elásticas que lo garanticen y de probada resistencia al envejecimiento.

2. Módulo para recogida de residuos orgánicos:

a) Será para 2, 3 o 4 contenedores de 1.100 l. Normalizados de carga trasera.

b) El enchufe del circuito hidráulico estará instalado y oculto en uno de los buzones.

c) Estará compuesto por dos plataformas, la superior que admitirá los cuatro buzones y se acabará con el solado de la acera o con chapa de aleación de aluminio lacrimado de 4mm de espesor mínimo. Y la inferior que soportará a los contenedores y será de chapa de acero galvanizado de un mínimo de 3 mm. de espesor mínimo, registrable para poder acceder a la parte inferior del foso.

d) El conjunto se ha de elevar de forma paralela a si misma y ha de contar con mecanismos que aseguren mecánicamente este movimiento. Será mediante cilindros hidráulicos.

e) Ha de estar dimensionado para soportar cargas no uniformes de llenado de contenedores y no volcar. Ha de soportar una diferencia de 3.500 kg entre dos puntos diametralmente opuestos de forma estable, y que el ascenso sea paralelo así mismo.

f) La tapa ha de soportar una carga vertical uniformemente repartida de 1.500 kg y carga puntual en el centro de la tapa de 400 kg.

g) La tapa ha de ser regulable en altura para adaptarse a diferentes inclinaciones de la rasante de la calle.

h) Una vez elevado el conjunto la propia estructura ha de tener barandillas para impedir el paso por su interior a transeúntes, excepto el lateral por el que se ha de descargar los contenedores.

i) La tapa será exactamente igual al módulo de residuos orgánicos en cuanto a acabados y estanqueidad.

3. Módulo para recogida selectiva:

a) Estará destinado a tres contenedores: papel, envases y vidrio.

b) Será de tapa batiente con bisagras y juntas de goma. Sobre esta tapa se fijarán los buzones. Debe tener una barandilla emergente al abrirse para evitar la caída de transeúntes en los dos laterales.

c) El accionamiento será hidráulico exactamente igual al caso anterior

d) Se suministrarán los contenedores que serán de doble gancho y de capacidad mínima de 3 m³ cada uno.

4. Buzones:

a) Serán de acero inoxidable con chapa de 2, 5 mm de espesor mínimo o bien chapa decapada de 3 mm de espesor mínimo pintada y secada al horno. La parte móvil será siempre de acero inoxidable.

b) El giro se hará sobre casquillos de bronce sinterizados de lubricación permanente.

c) Ha de ser un sistema de tambor o doble tapa que al abrirlo no haya comunicación directa con el interior del foso, evitando salida de olores o introducción de cuerpos grandes que taponen dicho buzón.

d) El recorrido ha de tener topes elásticos para evitar el ruido al cierre o a la apertura

e) Se han de poder pintar con los colores que se especifiquen y con pintura antigrafiti.

f) Han de tener rótulos del tipo de residuo al que se destinan, y todos ellos con el escudo y nombre del Ayuntamiento, gravados en placa adosada.

5. Seguridad:

a) El accionamiento se ha de hacer manteniendo pulsado el botón o válvula. La parada de emergencia se hará simplemente dejando de pulsar. Así se consigue que el operario esté presente en todos los movimientos de subida y bajada.

b) Cilindros actuadores de simple efecto dotados de válvula anti-rotura con lo que han de quedar totalmente bloqueados en caso de fuga del aceite por rotura de latiguillos, tuberías, etc.

c) Sistema mecánico de bloqueo e inmovilización de la estructura una vez elevada para poder efectuar operaciones de mantenimiento con total garantía y sin necesidad de mantener presión en los cilindros actuadores.

d) Han de tener un sistema de barandillas emergentes para evitar la caída de transeúntes cuando esté abierto el foso.

6. Obra Civil.

a) Los fosos se harán preferentemente en aceras dejando su acabado enrasado con ellas. Los de residuos orgánicos dispondrán de rampa para arrastre de los contenedores hasta la calzada y los de selectiva no lo necesitarán dejando el acabado con el bordillo normal de la acera.

b) Una excavación previa en la que se formará la solera hormigonada para apoyo del equipo y a continuación se levantarán las paredes del foso. Las paredes se realizarán con bloques de hormigón, reforzando la estructura con varillas de acero corrugado.

c) En la solera se deja un rectángulo hueco y su foso para rellenar con gravilla como material filtrante para evacuar aguas que pudieran entrar ocasionalmente.

d) Las dimensiones aproximadas de los huecos interiores libres serán: de 520 x 160 x 200 de profundidad para el módulo de cuatro contenedores de residuos orgánicos y de 150 x 500 x 200 de profundidad para el módulo de recogida selectiva. Una vez decididos los equipos se definirán las dimensiones exactas de los huecos.

e) El armado de solera y muros se hará con redondos del 16. En la solera, de un espesor aproximado de 20 cm, se dejarán las esperas para una cuantía de dos redondos por bloque y dos redondos horizontales cada dos hiladas.

f) El remate final del foso se hará una vez montado el equipo. En esta operación se cubrirá el marco con hormigón y se colocarán las baldosas de remate con el marco, así como las de la tapa.

E) Autocompactadores.

a) Han de ser construidos en acero antidesgaste en las zonas que sufran fricción, reforzado con perfiles normalizados que garanticen la indeformabilidad del conjunto.

b) Pintados, previo tratamiento de chorreado con granalla metálica, con doble aplicación de pintura epoxi.

c) Mínima fuerza de compactación: 34 Tn

d) Cámara de compactación mínima : 1,3 m³

e) Alimentación eléctrica trifásica mediante toma Cetac

f) Anchura máxima: de 2,5 m.

g) Altura máxima: 2,60 m.

h) Longitud máxima: 5,5 m.

i) Han de tener doble gancho, en ambos extremos.

j) Si fuera para uso comunitario:

a. Ha de disponer de torno horizontal para la introducción de las bolsas a efectos de imposibilitar la entrada directa de cualquier objeto al interior del compactador. Este torno dispondrá de tapa con cerradura y llave de la que dispongan solo los usuarios y el Servicio Municipal.

b. También dispondrá de apertura lateral mayor para introducir objetos mas voluminosos con cerradura y llave de la que solo dispondrá el Servicio Municipal.

c. La precámara de compactación ha de tener acceso superior con cierre totalmente hermético.

d. El ciclo de compactación se hará automáticamente según el llenado de la precámara.

e. Se situará en una explanada desde la que pueda cargar el camión por su parte posterior en zona de uso público con fácil maniobra.

f. Esta explanada, acabada en solera de hormigón de 15 cm y mallazo de 15x15 fratasado, ha de disponer de pendientes suficientes y sumidero sinfónico.

g. La toma de corriente situada en cuadro eléctrico de intemperie y el cable bajo canalización flexible con protección antivandálica metálica. El cuadro se situará de tal forma que el cable de conexión sea lo mas corto posible.

j. Si fuera para uso privado donde se prevea personal para su mantenimiento y manipulación:

1. Podrán ser igual a los anteriores sin la tapa y cerradura del torno.

2. El ciclo de compactación podrá ser manual

3. Podrá tener volteador de contenedores incorporado con cierre hermético.

4. Deberán de estar en un recinto privado con las mismas características constructivas que en el caso anterior con acceso y capacidad de maniobra para el vehículo que lo ha de retirar.

Artículo 26. *Parámetros para el dimensionado de las capacidades de los contenedores, autocompactadores e instalaciones.*

a) El volumen de contenedores será para dos días de almacenamiento, aunque la recogida sea diaria.

b) Se adoptará una producción media de R.S.U. de 10 litros por habitante y día, o 1,5 kg por habitante y día, y un habitante por cada 25 m² construidos de vivienda. Esto implica un contenedor de 1.100 litros por cada 55 habitantes. Para establecimientos de restauración, bares y cafeterías se preverá una producción de 5 l por metro cuadrado de local mas terrazas de atención al público. Para las instalaciones hoteleras se computarán dos habitantes por habitación mas lo que genere las instalaciones de restauración, cafeterías y bares dependientes del hotel. Para otros tipos de usos se justificará la producción diaria.

c) El volumen del autocompactor será como máximo de 15 m³ para una carga máxima de 10.000 kg de R.S.U. La capacidad de este autocompactor, para una frecuencia de recogida máxima de una semana, será de una unidad por cada 1.000 habitantes como máximo, aproximadamente.

d) Para los residuos inertes reciclables (recogida selectiva) se adoptará tres iglús de 2.500 l cada uno, para los tres tipos de residuos, por cada 500 habitantes, o un volumen de 5 l por cada tipo de residuo

por cada habitante. Para establecimientos de restauración, bares y cafeterías se preverá una producción de 5 l por cada tipo de residuo por metro cuadrado de local mas terrazas de atención al público. Para las instalaciones hoteleras se computarán dos habitantes por habitación mas lo que genere las instalaciones de restauración, cafeterías y bares dependientes del hotel.

e) Una vez superada la capacidad necesaria de 1.100 litros por cada tipo, se pasará a instalar iglús.

Artículo 27. *Proyectos de urbanización y estudios de detalles.*

Los proyectos de urbanización han de contener el diseño y dimensionado del sistema de recogida de R.S.U. y residuos inertes reciclables (recogida selectiva).

A tal efecto se pueden adoptar uno de los dos sistemas siguientes:

a. Sistema disperso mediante Contenedores Soterrados.

b. Sistema concentrado mediante autocompactadores para residuos orgánicos domiciliarios en zona de uso comunitario.

Las aprobaciones de los proyectos de urbanización y Estudios de Detalles irán acompañados de informes favorables previos y preceptivos de los Servicios Municipales de Medio Ambiente comprobando el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 28. *Proyectos de edificación.*

Los proyectos de Edificación en suelo urbanizado han de contener el diseño y dimensionado del sistema de recogida de R.S.U. y residuos inertes reciclables (recogida selectiva).

El computo de capacidad de contención necesaria se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo desde la vía pública, o edificios independientes que estén en la misma parcela o edificios independientes que estén en parcelas anexas.

A tal efecto se pueden adoptar uno de los sistemas siguientes:

a) Contenedores en aceras ya existentes. Esta solución será valida cuando el edificio o el conjunto en la misma parcela o parcelas anexas genere una necesidad de contención inferior a 500 l

b) Cuartos de basura.

c) Contenedores Soterrados . Se podrán agrupar edificios con una sola instalación de contenedores soterrados cuando la distancia de cada acceso a la vía publica de cada edificio hasta los contenedores no sea superior a 80 m.

d) Autocompactadores para residuos orgánicos no situados en la vía pública a partir de una producción diaria superior a 6.600 l. Se habrán de situar en recintos a los que directamente pueda acceder el vehículo que los retire.

e) Los hoteles habrán de contar con autocompactadores para los residuos orgánicos e iglús para la recogida selectiva situados en puntos donde pueda acceder el vehículo que los retire.

Las aprobaciones de los proyectos de urbanización irán acompañadas de informes favorables previos y preceptivos de los Servicios Municipales de Medio Ambiente comprobando el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 29. *Promotores y propietarios.*

Los promotores de urbanizaciones y edificaciones y propietarios de las actividades que produzcan residuos deben dotar a las urbanizaciones, a los edificios de nueva construcción y a las instalaciones productoras de residuos de los contenedores e instalaciones especificadas en estas Ordenanzas. Igualmente, si por incremento del volumen de estas actividades o por diferencias entre la producción real con respecto a la estimada, fuera necesario incrementar los medios e instalaciones, este incremento será por cuenta de los propietarios.

SECCION SEGUNDA. Residuos orgánicos

Artículo 30. *Definición.*

Orgánicos: todos aquellos residuos que pueden sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

Artículo 31. *Contenedor gris con tapadera naranja o buzones grises o con rótulos de islas ecológicas.*

1. Clases de residuos que deberán ser depositados.

a) Los residuos de alimentación y de consumo domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas y cualquier producto análogo.

b) Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias por sus características, volumen, peso, cantidad y demás condiciones establecidas.

c) Los desechos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de recogida domiciliaria no sobrepase los 25 Kg o 2 m³.

d) Residuo de actividades de jardinería, la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada y no supere la cantidad de 2 bolsas de basura de origen doméstico (35, 50, 80 litros).

e) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas y viviendas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

f) Excremento de animales.

2. Forma de presentación.

Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico cerradas y adecuadas resistencia al desgarro (50 a 80 litros), de modo que no se produzcan vertidos.

En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos general o en cubos, paquetes y cajas o similares.

No podrán contener residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Si se trata de envases de madera (caja de pescado etc) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir su volumen.

3. Uso del contenedor.

Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, manteniéndolo abierto el tiempo indispensable de la operación de depósito.

4. Frecuencia y horario.

Las bolsas llenas tendrán que ser depositadas en sus contenedores de la vía pública en horario de 21:00 a 23:00.

La frecuencia de recogida por los servicios municipales será diaria.

SECCION TERCERA. Residuos inertes-reciclables

Artículo 32. *Definición.*

A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de inertes los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes, vidrio, etc., y que son potencialmente aprovechables para su reciclado, reutilización y valorización.

Distinguimos tres tipos de residuos dentro de esta categoría y tres colores diferentes de contenedores para cada uno.

Artículo 33. *Contenedor o buzón azul o rotulado específicamente: Papel y cartón.*

1. Residuos que se deberán depositar:

- Periódicos, revistas, folletos, embalajes.

- Cualquier otro tipo de papel o cartón.

2. Forma de presentación:

No deberán contener otro tipo de productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio.

Las cajas de cartón deberán arrojararse convenientemente plegadas, troceadas o atadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores, las cuales pueden ser arrastradas por el viento dispersándose por las calles.

Artículo 34. *Contenedor o buzón amarillo o rotulado específica - mente: Envases.*

1. Residuos que se deberán depositar:

a) Envase de plástico.

b) Latas metálicas, aluminio y hojalata.

c) Tetra briks.

d) Restos inertes.

2. Forma de presentación:

- Sin contenido

- Sin bolsa o con bolsa sin cerrar.

Artículo 35. *Contenedor verde: Vidrio.*

1. Residuos que se deberán depositar:

- Botellas, tarros de vidrio y cualquier tipo de envase de vidrio, sin distinción de color.

2. Forma de presentación:

- Sin bolsa

- Sin líquido o productos

- Sin tapón.

Artículo 36. *Uso de estos contenedores.*

- Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, manteniéndolos abiertos el tiempo indispensable de la operación de depósito.

- No se deberá depositar materiales en los contenedores si éstos se encuentran llenos.

Artículo 37. *Frecuencia y horario.*

- Depósito a cualquier hora del día

- La recogida por los servicios municipales será antes de que se produzca el 100% del llenado.

CAPITULO III

RESIDUOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 38. *Tipos de residuos.*

a) Los residuos o desechos derivados de su actividad genuina, entre los que se incluyen los siguientes:

1) Lodos y fangos producidos por actividades industriales.

2) Los residuos biológicos y sanitarios generados en cualquier instalación o establecimiento en el que, de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna actividad de atención a la salud humana o de carácter veterinario.

3) Los residuos de actividades agrícolas, incluidos los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos o peligrosos.

4) Los residuos de la actividad de jardinería, en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

5) Alimentos y productos caducados.

6) Residuos de lonjas, mercados, mataderos y centros similares.

b) Los residuos generados por estas actividades asimilables o domiciliarios, como: resto de comidas, limpieza general, jardinería, oficinas embalajes.

c) Residuos de actividades hoteleras y de restauración, bares y cafeterías.

d) Para los aceites, según su tipo, se habrá de concertar su retirada con empresas u organismos especializados.

Artículo 39. *Declaración de producción.*

Los residuos enumerados en las actividades del artículo 38 se han de gestionar de la forma siguiente:

1. Para obtener cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales o de servicios en el Término Municipal de Benalmádena, la autoridad municipal competente deberá aprobar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dicha actividades.

2. Para cumplir con este requisito, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de la licencia de apertura, la "Declaración de producción de residuos", al objeto de verificar por parte del Ayuntamiento el sistema de gestión.

Artículo 40. Contenido de la declaración de producción.

1. En la declaración de producción de residuos se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

- a) Referente al titular y actividad.
 - Persona física o jurídica de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
 - Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento.
 - Actividad.
- b) Referente a los residuos.
 - Cálculo aproximado del volumen de residuos a generar.
 - Origen, características, cantidad, naturaleza y composición de los residuos.
- c) Referente al sistema de gestión.
 - Sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos.
 - Sistema de gestión de los residuos:
 - a) Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).
 - b) Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro municipal).
 - c) Mediante el servicio municipal de recogida de residuos.
 - Deberá hacerse constar el número de identificación en el Registro Municipal y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.
2. En aquellos casos que se consideren necesarios por los servicios municipales deberán declararse también:
 - a) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados que sean consumidos o empleados.
 - b) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos previas a cualquier tratamiento.
 - c) Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista para los mismos.
 - d) Todos aquellos que se considere necesarios para la determinación de los residuos sólidos generados.

Artículo 41. Gestión de los residuos mediante los servicios municipales.

1. Será de gestión municipal la de aquellos residuos urbanos generados por las actividades de comercio, profesionales, industriales o de servicios enumerados en el apartado a) y b) del Artículo 38, siempre que se trate de residuos domiciliarios o asimilados a éstos que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido, humedad, características físico-químicas y otras, cuando los servicios municipales competentes lo apruebe, basándose en la previa presentación de la "Declaración de producción de residuos". Siempre serán de gestión municipal los generados por las actividades enumeradas en el apartado c) del Artículo 38.
2. Los servicios municipales podrán determinar las condiciones de libramiento o puesta a disposición.
3. El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los restos de estas operaciones.

Artículo 42. Gestión a cargo de los productores.

Los residuos generados por actividades de servicios, profesionales, industriales y de comercio, exceptuándose los de gestión municipal, serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Gestores de Residuos, lo que autorizará para realizar actividades de gestión, según lo regulado en el Capítulo V de esta Ordenanza.

Artículo 43. Aprobación de la declaración.

La declaración de producción de residuos por los interesados será aprobada por los Servicios Municipales competentes.

Artículo 44. Registro documental interno.

1. A la vista de la documentación presentada en la declaración de producción de residuos, los servicios municipales podrán establecer la obligatoriedad de constituir un registro documental interno, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes:
2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:
 - a) Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.
 - b) Sistema de pretratamiento.
 - c) Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.
 - d) Destino de los residuos.
 - e) Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado.
 - f) Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren necesarios.

Artículo 45. Deber de informar.

1. Los interesados están obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los servicios municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por su características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 46. Cambio de titularidad, modificaciones y variaciones sustanciales.

- El titular de la actividad está obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que se produzcan las siguientes circunstancias, al objeto: de modificar la Declaración o para la presentación de una nueva.
- a) El cambio de titularidad de la actividad.
 - b) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción y gestión.
 - c) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la composición o estado físico de los escombros.

CAPÍTULO III

RESIDUOS PECULIARES

SECCION PRIMERA. Tierras y escombros

I. De la producción y posesión.

Artículo 47. Tipo de residuos.

- A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales.
- a) Residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones, excavaciones, derribos, reformas y demás actividades análogas.
 - b) Los que presenten características de inertes, tales como tierra, yeso, cemento, arena, piedras, ladrillos, cascotes.
 - c) En general, cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la autoridad municipal competente.

Artículo 48. Aplicación.

1. La presente Sección regula las siguientes actuaciones y actividades:
 - a) La producción, libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.

b) Instalación de contenedores destinados a su recogida y transportes.

2. Las disposiciones de este título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o suministro para trabajos de obra nueva. Si les serán aplicables las disposiciones de la Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 49. *Prohibiciones.*

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en terrenos públicos, cauces, márgenes de ríos etc que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

3. El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica a elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

4. La utilización sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra cosa que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

5. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento. etc.

6. El vertido de escombros o materiales que contengan elementos inflamables explosivos, nocivos, peligros, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

7. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

8. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

9. Degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.

10. Cualquier otro hecho que vaya contra el espíritu de esa Ordenanza.

Artículo 50. *Declaración de producción.*

1. Para obtener cualquier licencia de obra en el Término Municipal de Benalmádena, la autoridad municipal competente deberá aprobar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dichas actividades.

2. Para cumplir con este requisito, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de la licencia de apertura la “Declaración de producción de residuos”, al objeto de verificar por parte del Ayuntamiento de Benalmádena el sistema de gestión.

Artículo 51. *Contenido de la declaración de producción.*

1. En la declaración de producción de residuos se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:

a) referente al titular y actividad.

- persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.

- Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento.

- Actividad.

b) referente a los residuos.

- cálculo aproximado del volumen de escombros a generar.

- Naturaleza, origen, características y composición de los escombros.

c) referente al sistema de gestión.

- sistema de pretratamiento y tratamiento definitivo de los escombros.

- Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de escombros.

- Sistema de gestión de los residuos:

a) Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos)

b) Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro municipal)

c) Mediante el servicios municipal de recogida de residuos. Cuando la producción no supere los 2 m³.

- Deberá hacerse constar el número de identificación en el registro municipal y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.

2. A la solicitud se deberá adjuntar:

a) Documento que acredite la contratación del servicio de gestión de los residuos.

b) Fianza. El servicio municipal de limpieza podrá establecer la obligación de constitución de una fianza por parte de los productores de residuos, que se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas tanto para los productores como para los gestores de sus residuos, sin perjuicio de las sanciones y medidas que diese lugar dicho cumplimiento.

Artículo 52. *Gestión de los residuos mediante los servicios municipales.*

1. Será de gestión municipal la de aquellos escombros generados por la actividad cuyo volumen sea inferior a 2 m³.

2. Los Servicios Municipales podrán determinar las condiciones de libramiento o puesta a disposición.

3. El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos par la reducción de los riesgos de estas operaciones.

Artículo 53. *Gestión a cargo de los productores.*

Los escombros generados por las mencionadas actividades, exceptuándose los de gestión municipal, serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Gestores de Residuos, lo que autorizará para realizar actividades de gestión, según lo regulado en el Capítulo V de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 54. *Aprobación de la declaración.*

1. La obtención de la licencia de obras estará supeditada a la aprobación de la declaración de producción de residuos por los servicios municipales.

2. Las autorizaciones para la producción de los residuos se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. La aprobación conllevará:

a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de las actividades referidas en el artículo 43, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza (y ordenanza fiscal donde se regula la ocupación de la vía pública).

Artículo 55. *Registro documental interno.*

1. Quienes obtengan la aprobación de producción de residuos deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes:

2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

a) Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.

b) Sistema de pretratamiento.

c) Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.

- d) Destino de los residuos.
 - e) Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado.
 - f) Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren necesarios.
3. Se podrá exceptuar de esta obligación al pequeño productor de escombros, aquella persona física o jurídica que realizando obras menores produzcan una cantidad de escombros que no supere los 2 m³.

Artículo 56. Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones para la producción de escombros, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de escombros o asimilables, para la que se solicitó licencia.

Artículo 57. Deber de informar.

1. Los interesados están obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección vigilancia y control que éste realice.
2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastorno en el transportes, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 58. Cambio de titularidad, modificaciones y variaciones sustanciales.

El titular de la actividad está obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que se produzcan las siguientes circunstancias, al objeto; de modificar la Declaración o para la presentación de una nueva.

- a) El cambio de titularidad de la actividad.
- b) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción y gestión.
- c) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la composición o estado físico de los escombros.

Artículo 59. Propiedad municipal.

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas o en la vía sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

II. Contenedores para obras.

Artículo 60. Concepto.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por “contenedores de obras”, aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargado y descargado mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados la recogida de materiales residuales. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a los 25 Kg o 2 m³.

Artículo 61. Autorización municipal.

La actividad de alquiler y el uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, la primera mediante la inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la aprobación de la Declaración de residuos adjuntada a la solicitud de licencias de obras, donde se hará constar la utilización de contenedores y el número que ostente en el registro municipal de gestores y residuos.

Artículo 62. Requisitos de los contenedores.

1. Deberán estar correctamente identificados, constando:

I. Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

II. Número correspondiente del Registro Municipal de gestores de residuos y número de identificación del contenedor que conste en el registro.

III. Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la autorización municipal concedida.

2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá para ciertas ubicaciones el encendido de lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

3. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 m³.

4. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida

Artículo 63. Normas de colocación y ubicación.

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrolle la obra. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b. Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.
- d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.
- h. En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por la ocupación de la vía pública.

Artículo 64. Normas de utilización.

1. La instalación y retirada de contenedores par obra se realizarán sin causar molestias.

2. Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubierto, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el trabajo.

3. Antes de terminar la última jornada de la semana se han de retirar de la vía pública durante todo el fin de semana.

Artículo 65. Normas de retirada.

Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 66. Transporte.

1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

3. No se podrá depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción.

Artículo 67. Responsabilidad.

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de éstos, de las infracciones cometidas, de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

SECCION SEGUNDA. Animales muertos**Artículo 68. Obligaciones.**

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, empresa concesionaria o gestor autorizado que procederá a su recogida transporte y eliminación.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto están obligados a comunicar tal circunstancias al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver.

3. Los animales muertos procedentes de explotaciones ganaderas, mataderos, centros veterinarios, y centros similares deberán ser gestionados por los propios establecimientos, respetando lo dispuesto en la normativa sanitaria específica que les sea de aplicación, sin perjuicio de que puedan llegar a acuerdos con los Servicios Municipales una vez que el residuo sea tratado de forma que pueda ser asimilables a urbano (-25 Kg P.e)

4. Cuando los Servicios Municipales consideren pertinente y siempre con carácter previo a la retirada del animal, se exigirá informe o certificado veterinario especificando las causas de la muerte, y garantice que no existe peligro para las personas que lo manipulen o para otros animales, a fin de que se tomen las medidas oportunas que eviten daños a personas o propagación de enfermedades.

Artículo 69. Prohibición.

Queda prohibido el abandono de cadáver de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, sobre cualquier clase de terreno, así como arrojarlo a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente enterrarlo o inhumarlos en terreno de propiedad pública.

SECCION TERCERA. Muebles y enseres domésticos**Artículo 70. Obligación.**

1. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, deberán concertarse con el gestor autorizado al efecto por este Ayuntamiento, al objeto de acordar los detalles de la recogida, día, hora y lugar para la misma.

2. Este servicio se prestará solamente a domicilios particulares.

Artículo 71. Prohibición.

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria, ni desprenderse de ellos en lugares no autorizados.

SECCION CUARTA. Vehículos abandonados**Artículo 72. Obligación.**

Quienes deseen desprenderse de un vehículo deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación y la baja del vehículo y cediéndolo a éste para que proceda a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 73. Presunción de abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos.

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

1) Se requerirá al titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, advirtiéndole que en caso contrario tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

1) En este caso será retirado al depósito municipal. Se requerirá al titular para en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

c) Cuando no posean las placas de matriculación.

1) El vehículo que se encuentre sin las correspondientes placas de matriculación será retirado al depósito municipal.

2) Si es posible la identificación del titular (por el número de bastidor...) se requerirá a éste, para que retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario y transcurrido un período superior a un mes desde el depósito, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3) Si no es posible la identificación del titular, transcurrido un período superior a un mes desde el depósito se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 74. Retirada inmediata.

Se procederá a la retirada inmediata del vehículo en los siguientes casos, y se procederá según lo establecido en los apartados anteriores:

a) Cuando el vehículo no posea las placas de matriculación.

b) Cuando suponga un impacto visual no deseable en la vía pública o espacios adyacentes.

c) Cuando suponga un impedimento para la prestación del Servicio Público de limpieza y recogida de residuos.

d) Cuando suponga un posible foco de infección que pudiese constituir peligro para la salud humana o medio ambiente.

Artículo 75. Prohibición.

Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública o sobre cualquier clase de terrenos quedando responsabilizados sus propietarios o detentores de su recogida y tratamiento posterior.

Artículo 76. Gastos.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, serán de cargo de los propietarios o detentores los gastos ocasionados por la retirada, traslado y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

SECCION QUINTA. Residuos sanitarios**Artículo 77. Gestión de estos residuos.**

Denominaremos abreviadamente como residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos en los grupos 20.00.00 y 18.00.00 (Decisión de la Comisión de 20/12/1993).

Serán los generados en cualquier instalación o establecimiento en el que de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna de las siguientes actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario:

- * Asistencia sanitaria al paciente
- * Análisis, investigación o docencia
- * Obtención o manipulación de productos biológicos
- * Medicina preventiva
- * Asistencia veterinaria

1. Los residuos sanitarios se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I de residuos asimilables a urbanos:

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo, y no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos como papel, cartón, restos de cocinas y comidas, de jardinería, oficinas y estancias ajenas a la actividad sanitaria, o procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en los grupos II y III.

Estos residuos generales: deberán ser residuos sin ningún tipo de contaminación específica, no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios.

Están compuestos de papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera, etc. Esta clase incluye también los residuos de jardinería y mobiliario.

Se gestionarán como los otros residuos indicados en esta Ordenanza según el tipo.

Grupo II de residuos sanitarios no específicos:

Son los materiales y productos biológicos propios de la actividad sanitaria, así como los materiales de contacto con los anteriores y destinados a su eliminación, que no se incluyen en el grupo I. Estos residuos requieren condiciones especiales de gestión en el interior de los centros sanitarios y nunca podrán destinarse al reciclado.

Se trata pues de todo residuo biosanitario que no pertenezca a ninguno de los Grupos de residuos biosanitarios definidos como del grupo III, es decir, que no se clasifique como sanitario específico.

Incluyen residuos tales como filtros de diálisis, medicinas, fármacos, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes, cuyo riesgo de infección está más limitado al interior de los centros sanitarios.

Grupo III de residuos sanitarios específicos:

Son los materiales y productos biológicos propios de la actividad sanitaria, así como los materiales en contacto con los anteriores y destinados a su eliminación, que si se eliminaran directamente sin tratamiento previo supondrían un riesgo de infección significativo para las personas laboralmente expuestas o a través del medio ambiente para la salud pública en general.

Se incluyen en este grupo:

* Residuos infecciosos: Son aquellos que por la posible presencia de algún agente infeccioso por proceder de pacientes afectados por infecciones son susceptibles de transmitirlos.

* Cultivos y reservas de agentes infecciosos y el material de desecho en contacto con ellos.

* Agujas y residuos punzantes o cortantes.

* Líquidos corporales, sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes y en cantidades superiores a 100 ml.

* Restos anatómicos que por su escasa entidad no se incluyen en la normativa de policía sanitaria mortuoria.

* Residuos de animales infecciosos y/o inoculados con agentes infecciosos, cadáveres, partes del cuerpo, restos anatómicos, y residuos procedentes de su estabulación.

Los residuos biosanitarios especiales distinguen dos tipos:

a. Clase 1 al 7: Residuos especiales fundamentalmente porque su potencial infeccioso es superior al de los R.S.U. medios de una pobla-

ción. Representan un riesgo de infección tanto en el interior como en el exterior de los centros sanitarios, por lo que tienen el carácter de residuos peligrosos, de acuerdo con la Directiva 91/689/CEE, relativa a los residuos peligrosos.

Clase 8 y 9: Residuos especiales fundamentalmente porque consideraciones de tipo ético, asociadas a sus características físicas y apariencia, exigen que su eliminación se realice mediante sistemas diferenciados de los que se aplican en la gestión de residuos sólidos urbanos, y, por tanto, quedan excluidos del ámbito de la Ley 42/1975.

A mayor abundancia, definimos los residuos del Grupo III:

Clase 1: Residuos de pacientes con infecciones altamente virulentas, erradicadas, importadas o de muy baja incidencia en España:

Cualquier residuo en contacto con pacientes afectados de las siguientes enfermedades infecciosas:

-Fiebres hemorrágicas víricas:

* Fiebre hemorrágica de Congo-Crimera

* Fiebre de Lassa

* Marburg

* Ebola

* Fiebre hemorrágica argentina (Junin)

* Fiebre hemorrágica boliviana (Machupo)

* Complejo encefalítico transmitido por artrópodos vectores (arbovirus): Absettarow, Hanzalova, Hypr, Kumlinge, Kiasanur, Forest Disease, fiebre hemorrágica de Omsk, Russian springsummer encephalitis.

-Herpes virus simiae (Monkey B virus)

-Rabia

-Carbunco (*Bacillus anthracis*)

-Muermo

-Mieloidosis

-Difteria

-Tularemia

-Viruela (erradicada)

Clase 2: Residuos de pacientes con infecciones de transmisión oral-fecal.

Cualquier residuo contaminado con heces de pacientes afectados de las siguientes infecciones:

-Cólera

-Disentería amebiana

Clase 3: Residuos de pacientes con infecciones de transmisión aerosoles.

Cualquier residuo contaminado con secreciones respiratorias de pacientes con las siguientes infecciones:

-Tuberculosis

-Fiebre Q

Clase 4: Filtros de diálisis de pacientes infecciosos.

Filtros de diálisis de máquinas reservadas a pacientes portadores de las siguientes infecciones de transmisión sanguínea:

-Hepatitis B

-Hepatitis C

-Virus de la inmunodeficiencia humana

Clase 5: Residuos punzantes o cortantes.

Todo objeto punzante o cortante utilizado en la actividad sanitaria, con independencia de su origen.

Clase 6: Cultivos y reservas de agentes infecciosos.

Residuos de actividades de análisis o experimentación microbiológicos, contaminados con agentes infecciosos o productos biológicos derivados, tales como:

-Cultivos de agentes infecciosos y material de desecho en contacto con ellos: Placas de Petrim, hemocultivos, extractos líquidos, caldos, instrumental contaminado, etc.

-Reservas de agentes infecciosos.

Clase 7: Residuos de animales infecciosos.

a. Cadáveres, partes del cuerpo y otros residuos anatómicos.

b. Residuos procedentes de los lechos de estabulación de animales de experimentación que hayan sido inoculados con los agentes infecciosos responsables de las infecciones que se citan en las Clases 1, 2, 3 y 4.

Clase 8: Cantidades importantes de líquidos corporales, especialmente sangre humana.

- a. Recipientes conteniendo más de 100 ml de líquidos corporales.
- b. Muestras de sangre o productos derivados, en cantidades superiores a 100 ml.

Clase 9: Residuos anatómicos humanos.

- b. Cualquier resto anatómico humano reconocible como tal.

Grupo IV. Cadáveres y restos humanos, de entidad suficiente procedentes de operaciones quirúrgicas, cuya gestión queda regulada por el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del Estado.

Grupo V. Residuos químicos:

Residuos caracterizados como peligrosos por su contaminación química, de acuerdo con el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Grupo VI Residuos citotóxicos:

Residuos compuestos por restos de medicamentos citotóxicos y todo material que haya estado en contacto con ellos, que presentan riesgos carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos, tanto en el interior como en el exterior de los centros sanitarios.

Grupo VII Residuos radiactivos:

Residuos contaminados por sustancias radiactivas, cuya eliminación es competencia exclusiva de la "Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima" (ENRESA), de acuerdo con el Real Decreto 1.522/1984.

Forma de gestión de estos residuos.

1. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

A estos efectos, cada Centro, sea cual fuese su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada para que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos. En particular:

- a. Tendrá un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catalogación y manipulación de los residuos.

- b. Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de su puesta a disposición de los Servicios Municipales, en la forma establecida, cuando su eliminación no competa al propio Centro.

- c. Realizará las tareas de gestión que corresponda al propio Centro.

1. Compete a los Servicios Municipales la recogida de los residuos de los Centros sanitarios, asimilables de los residuos sólidos urbanos (Grupo I), que han de depositarse según se establece en esta Ordenanza

2. Los residuos correspondientes a los grupos II y III, quedan excluidos de los servicios de recogida Municipales, si bien previo tratamiento que elimine las características que los hacen peligrosos podrían depositarse en un vertedero de R.S.U., aunque nunca destinarse al reciclaje.

3. Asimismo quedan expresamente excluidos de la gestión Municipal los residuos sanitarios de los grupos IV al VII, cuya recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, al igual que los del apartado anterior.

4. Sólo podrán depositarse los residuos catalogados dentro del grupo I en los contenedores normalizados destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

CAPÍTULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 77. *Registro.*

1. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la gestión de residuos urbano en el término municipal de Benalmádena, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Gestores de residuos urbanos.

2. La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad solicitada en las condiciones que se determinen por los servicios municipales y que se harán constar en la autorización.

Artículo 78. *Solicitud.*

1. La inscripción en el registro deberá solicitarla:

- 1.1. Los titulares de actividades comerciales, profesionales, industriales y de comercio que se hagan cargo de la gestión de sus propios residuos.

- 1.2. Empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores o cubas de escombros.

- 1.3. Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades de gestión de residuos en Benalmádena, tanto si su sede o domicilio social radique en el término o fuera de él.

2. Sólo podrán desarrollar dichas actividades en el municipio aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas mediante su inscripción en el registro municipal.

Artículo 79. *Contenido de la solicitud.*

1. La solicitud de inscripción en el registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

A) Referente al titular y actividad de gestión.

A.1. Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.

A.2. Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento.

A.3. Actividades de gestión de residuos que se pretenden realizar, recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación transferencia u otra.

- 1.1. En caso de realizar actividades de valorización y eliminación deberán hacer constar la referencia o número de identificación que conste en el Registro Especial de Gestores Urbanos adscrito a la Dirección General de la Consejería de Medio Ambiente.

B) Referente a los residuos.

B.1. Cálculo aproximado del volumen de residuos a gestionar.

B.2. Origen, características, cantidad, naturaleza y composición de los residuos.

C) Referente a la gestión.

C.1. Sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos.

C.2. Instalaciones de que dispongan para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referente a las mismas.

C.3. Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.

C.4. Medios personales y cualificación del personal.

C.5. Materiales de que dispongan (camiones y contenedores que deberán inscribirse en el registro).

C.6. Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente en el pago de los impuestos estatales, autonómicos y locales.

C.7. Justificación de la fianza requerida. Esta se requerirá en todo caso a gestores de residuos cuyo domicilio o sede radique fuera del término municipal, y los gestores que pretendan la inscripción en el Registro por segunda vez o sucesivas.

C.8. Justificación de la constitución del registro documental interno.

C.9. Cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión.

2. A la solicitud de inscripción en el registro municipal de gestores se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación que se estime conveniente:

2.1. I.A.E. último pago.

2.2. Licencia transportista.

2.3. Ficha técnica del vehículo, con implementos.

2.4. Número de cubas.

2.5. Licencia de actividad, proyecto de licencia y actividad.

2.6. Cualquier otro.

Artículo 80. Registro documental interno.

1. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno.

2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguientes información:

- a) La cantidad, origen y naturaleza de los residuos gestionados.
- b) Productor o poseedor de los residuos que se gestionan.
- c) Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos del productor o poseedor al gestor, y del gestor al intermediario al gestor final.
- d) Destino de los residuos.
- e) Frecuencia de prestación de los servicios.
- f) Medio de transporte.
- g) Método de valorización o eliminación en su caso.
- h) Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren convenientes.

Artículo 81. Obligaciones.

1. El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios municipales cuando sea requerido al efecto.

2. En todo caso la presentación tendrá que efectuarse los días 15 de junio y diciembre de cada año, independientemente de la fecha de autorización.

3. La no presentación del registro interno y la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los servicios municipales o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación, se entenderá sin efecto la autorización, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

4. La documentación referida a cada caño natural deberá mantenerse durante los 5 años siguientes:

TITULO III**De la limpieza de la vía pública****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 82. Obligación general.**

Todos los ciudadanos y usuarios están obligados en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

Artículo 83. Competencia del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos locales, y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes, que aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares, entidades públicas o privadas y otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones.

3. La limpieza de los elementos destinados al servicios del ciudadano situados en las vías públicas, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo 84. Espacios y bienes de uso público local.

A los efectos previstos en esta ordenanza son espacios público local los caminos, plazas, calles, avenidas, paseos, aceras, parques, jardines, zonas verdes, puentes, túneles y demás obras públicas y bienes de uso público de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sea de competencia municipal.

CAPITULO II**ESPACIOS PRIVADOS****Artículo 85. Responsabilidad particular.**

Son de carácter privado, y por tanto de responsabilidad particular la limpieza y conservación de las urbanizaciones privadas, aceras, plazas, patios interiores, pasajes, calzadas, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título con que se detente. En caso de copropiedad de los elementos señalados la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

Artículo 86. Inspección y control.

El Ayuntamiento ejercerá la inspección y control del estado de limpieza de los elementos objeto de este Título, y podrá requerir a los responsables de su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 87. Solares y parcelas.

1. Los propietarios de solares y parcelas que lindan con la vía pública, se encuentren en suelo urbano o urbanizable, tendrán las siguientes obligaciones:

1.1. Vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. Las vallas y cerramientos en general se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación. La altura ha de ser entre dos y tres metros.

1.2. Mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, se incluye expresamente la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y en general cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

3. En caso de ausencia o negación de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento, previa autorización judicial, podrá acceder a la parcela.

Artículo 88. Propietarios de inmuebles, comunidades de propietarios.

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente los titulares, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

4. Se prohíbe tener en las ventanas, balcones, terrazas u otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana, excepto para aquellas viviendas que estén imposibilitadas físicamente para ello.

CAPITULO III**ESPACIOS PUBLICOS****SECCION PRIMERA. Comportamiento del ciudadano y usuario****Artículo 89. Prohibiciones.**

Con relación a la limpieza de espacios públicos, se prohíbe:

- a) Cualquier actuación o actividad que pueda causar suciedad en los espacios públicos.

b) Depositar cualquier tipo de residuos urbano fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

c) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

d) Arrojar a la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos, por los transeúntes, los usuarios de vehículos, así como de los inmuebles. Para estos fines, deberá usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

e) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorio y similares fuera de las papeleras instaladas al efectos.

f) Producir vertidos de cualquier tipo de agua residual a cualquier espacio público o privado distinto de la red de alcantarillado general, ya sea de aliviaderos de bombeos o averías en la conexión a dicho alcantarillado general. Asimismo verter agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas, sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas. El riego de las plantas domiciliarias se efectuará entre las 24 y 8 horas evitando producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y adoptando las precauciones necesarias par impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

g) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos, espacios privados de uso común y cualquier otro de los referido en el artículo 84.

h) El abandono de residuos en terreno público o privados, producidos en zonas de baños, acampadas, comidas camperas, botellones, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

i) El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración, piscinas, fuentes o de instalaciones de cualquier otro tipo. Se han de conducir a la red de saneamiento pertinente previa solicitud.

j) El vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinas, salvo la procedente de la limpieza de fachadas y de la domiciliaria, que solo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

k) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

l) Echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

m) El depósito de basura en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

n) Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

o) El abandono en la calle de productos de barrido y limpieza hechos por los particulares. Estos deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basura domiciliar a su por su peso y volumen fuera posible.

SECCION SEGUNDA. Animales domésticos

Artículo 90. *Obligaciones.*

Los propietarios o conductores de animales están obligados a:

a) No abandonarlos. En las vías públicas los animales habrán de ir siempre acompañados por sus propietarios o una persona responsable.

b) Llevarlos atados y con bozal.

c) Evitar que estos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, en los espacios privados de uso común y cualquier otro de los relacionados en el artículo 84.

d) Conducirlos, en caso de inevitable deposición a alcorque y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes, que poste-

riormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores al efecto (contenedor de orgánicos, de color gris con tapadera naranja).

e) Los perros no podrán acceder a zonas de juegos infantiles. Se considerará zona de juegos infantiles la superficie ocupada por el mobiliario urbano de los juegos y una zona de influencia constituida por una franja de 5 metros alrededor de esa superficie.

Artículo 91. *Vehículos de tracción animal, coche de caballos, etc.*

Los propietarios y conductores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, carruajes, etc. Serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos.

El vertido de las deposiciones de los animales se hará en bolsas cerrados de manera que impida la salida fortuita de residuos y olores, y se depositarán en los contenedores al efecto (contenedor de orgánicos: verde con tapadera naranja).

Artículo 92. *Prohibición.*

Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

SECCION TERCERA. Actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicio

Artículo 93. *Obligaciones.*

Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en el caso sean procedentes habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse. Tendrán la obligación de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, y de retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

Artículo 94. *Comercios, quioscos, bares, cafeterías y demás establecimientos.*

1. Los titulares de comercios o establecimientos sean o no fijos, de toda índole están obligados a:

1.1. Mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

1.2. Mantener limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de fachada. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc, de tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales y demás, se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas.

2. El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades, comporta la obligación de desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, (o en los lugares especiales establecidos).

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere esta sección la colocación de recipientes homologados (papeleras o contenedores) necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que se alojarán en los contenedores de basuras.

4. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el a que desarrollen su cometido y sus proximidades, durante el horario en el que realizan su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta.

5. La misma obligación incumbe los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas etc, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

6. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, lotería nacional y similares, deben instalar por su cuenta y cargo las pape-leras necesarias.

7. La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles no provocará suciedad en la misma, adoptándose por los propietarios las medidas necesarias para evitarla y limpiarla.

Artículo 95. *Obras.*

Cuando se trate de edificios en construcción y en cualquier tipo de obras que se ejecuten en el municipio, existirá la obligación de limpiar la vía pública diariamente en todo el ámbito afectado por la obra, ésta corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras respon-diendo solidariamente ambos.

SECCION CUARTA. Actos públicos, fiestas, ferias ...

Artículo 96. *Autorización municipal.*

1. Los organizadores de cualquier evento o acto público en espa-cios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autori-zación municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tales actos en los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarlas.

2. La solicitud de la correspondiente autorización deberá presen-tarse con una antelación mínima de 10 días y contener los siguientes aspectos:

2.1. Nombre completo, número de identidad y domicilio del orga-nizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organi-zador a la persona a cuyo nombre aparezca la solicitud, los organiza-dores están obligados a:

2.2. Lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores.

4. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayunta-miento podrá exigir una fianza en función de los trabajos extraor-dinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a conse-cuencia de la suciedad producida por la celebración del acto o evento, y que garantice las posibles responsabilidades derivadas de su actividad.

Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

Artículo 97. *Adornos.*

En el caso de fiestas de barrio, ferias, carnaval o cualquier otro tipo de festejo que suponga el adorno de calles y fachadas de las vías públicas, los organizadores deberán además de obtener la correspon-diente autorización municipal, realizar la limpieza diaria de las calles, que ocupen dicho acto, mientras dure el acontecimiento, debiendo quedar la vía pública en las debidas condiciones y retirar los elemen-tos decorativos utilizados en las 24 horas siguientes a la finalización de la actividad.

Artículo 98. *Bebidas alcohólicas.*

En aquellos actos públicos en los que se expidan bebida alcohóli-cas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se la haya utilizado, sin fijación al pavimen-to y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC) cuyo manteni-miento y buen uso les corresponde.

SECCION QUINTA. Publicidad

Artículo 99. *Obligaciones.*

1. El ejercicio de la actividad de publicidad en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a previa licencia municipal, conforme a la ordenanza municipal que las regula.

2. La licencia para efectuar cualquier tipo de actividad publicitaria llevará implícita la obligación de limpiar los espacios y elementos de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo autorizado, los elementos publi-citarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 100. *Normas generales:*

Queda prohibido:

a) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

b) Las pintadas en las vías públicas sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes. Se considera la excepción de las pinturas murales y grafitis de carácter artístico que se realicen con el consentimiento del propietario, cuente con la previa autorización municipal y que no atenten a la estética y decoro urbano.

Según los tipos de publicidad:

a) Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los ele-mentos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresa-mente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instala-ción suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza Municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carte-les y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización Municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondien-tes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavi-llas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

b) Publicidad dinámica.

1. La publicidad megafónica se regulará por la Ordenanza Munici-pal de Publicidad, sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de comercio, y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

2. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario deberá efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibi-do su esparcimiento indiscriminado, lo que incluye expresamente la colocación en el parabrisas de los automóviles.

Artículo 101. *Responsabilidad.*

Serán responsable de la inobservancia de las anteriores prescrip-ciones las empresas, entidades o particulares anunciantes.

SECCION SEXTA. Transportes vehículos

Artículo 102. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

a) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceites y otros líquidos.

b) El transporte de hormigón en vehículos hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública y limpiar las hormigoneras en espacios públicos.

c) El transporte de tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material similar, sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir los mismos durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza a por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

Artículo 103. *Transporte.*

Los titulares de actividades que presten servicios de transporte tanto público como privado de personas, o cosas (taxis, camiones, autocares, o similares) están obligados a mantener completamente limpias de grasas, aceites y demás residuos propios de la actividad, el pavimento de las paradas y zonas de reserva de estacionamiento de la vía pública.

Artículo 104. *Vehículos.*

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimiento e industrias que lo utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, y en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

3. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Artículo 105. *Responsabilidad.*

El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, estimándose responsable solidarios el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el titular del establecimiento, entidad o destinatarios de las mismas.

SECCION SEPTIMA. Playas

Artículo 106. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin.

2. Queda prohibido a los hoteles, merenderos, restaurantes y similares la utilización de los recipientes mencionados en el punto anterior.

Artículo 107. *Papeleras.*

1. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes, y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública y zonas de playa, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias, según modelo propuesto por el Servicio Técnico de Limpieza, y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de ésta.

2. Las zonas de playa ocupadas por hamacas, mesas, sillas, estén acotadas o no, deberán tener colocadas tantas papeleras como sean necesarias siendo responsable los titulares de la explotación mantener la zona limpia tanto en el transcurso de la jornada como a la finalización de la misma.

SECCION OCTAVA. Mobiliario urbano

Artículo 108. *Norma general.*

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos juegos infantiles, papeleras, fuentes señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 109. *Prohibiciones.*

1. Bancos: no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, y en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, realizar inscripciones y pinturas.

2. Juegos infantiles: su utilización solamente está permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan. Se prohíben los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños.

3. Papeleras: queda prohibido toda manipulación de papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas a las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4. Fuentes: queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

5. Señalización, farola, estatuas y elementos decorativos: queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

TITULO IV

Régimen sancionador

CAPITULO I

INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 110. *Inspección y vigilancia.*

1. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda y de las demás medidas que se establezcan.

2. Todos estarán obligados a facilitar la inspección y vigilancia ha realizar por las autoridades competentes.

3. Los costes que se pudieran originar como consecuencia de los servicios de inspección podrán ser imputados al interesado.

Artículo 111. *Agentes de la autoridad.*

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en resto de la normativa ambiental aplicable, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta, gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 112. *Responsabilidad administrativa.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. A efecto de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

3. La responsabilidad de la correcta gestión de los residuos será del productor o poseedor de los mismos que podrá realizarla directamente o mediante terceros, siendo la responsabilidad solidaria.

4. El productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de éstos, de las infracciones cometidas de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

5. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

6. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. La responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, o habitantes del inmueble cuando aquellas no esté constituida y a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la personas que ostente su representación.

Artículo 113. *Responsabilidad solidaria.*

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

1. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

2. El autor del vertido y el titular del terreno donde se haya producido.

3. Los productores, poseedores y gestores de residuos serán responsables solidarios de su correcta gestión.

Artículo 114. *Ejercicio de acciones legales.*

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal en que se haya podido incurrir, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 115. *Infracciones.*

Las infracciones que se comentan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. el incumplimiento por acción u omisión de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave.

1.2. El abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos produciendo un daño o deterioro grave al medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

1.3. No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

1.4. El depósito desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o expresamente autorizados para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

1.5. La no-gestión o gestión deficiente de los residuos.

1.6. La no-reposición o restauración cuando se está obligado a ello por el requerimiento correspondiente.

1.7. La no-dotación por parte de los promotores y de las comunidades de propietarios o usuarios de los contenedores necesarios y la no-reposición de éstos.

1.8. La puesta a disposición de terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.9. La alteración y la ocultación de datos obligados a suministrar a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

1.10. La ocultación de datos cuando se esté obligado a suministrarlos.

1.11. Efectuar actividades de gestión sin contar con la preceptiva autorización municipal.

1.12. La producción de residuos sin la correspondiente aprobación de la declaración, obligatoria, de producción.

1.13. El ejercicio sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspensa.

1.14. La reincidencia en infracciones graves.

1.15. Las infracciones de las prescripciones contempladas en la presente ordenanza en materia de limpieza causando daño al medio ambiente o a la salud humana.

2. Son infracciones graves.

2.1. La reincidencia en infracciones leves.

2.2. Las infracciones de las prescripciones contempladas en la presente ordenanza en materia de limpieza sin causar daños al medio ambiente o a la salud humana.

2.3. La obstrucción a la actividad inspectora o de control de los servicios municipales.

2.4. Incinerar cualquier tipo de residuo en lugares públicos o privados.

2.5. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación cuando sean obligatorias.

2.6. El retraso en el suministro de documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, las indicadas por los servicios municipales o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

2.7. La actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

2.8. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la ordenanza, los que en su caso determinen los servicios municipales o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

2.9. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones.

3. Son infracciones leves.

Depositar los residuos fuera del horario permitido y cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Las infracciones en materia de limpieza que por su escaso daño o entidad no merezcan la calificación de graves.

Artículo 116. *Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a imposición de las siguientes sanciones:

En el caso de infracciones muy graves:

I. Multa desde 30.051 euros hasta 60.100 euros.

II. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ordenanza por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a 5.

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.

IV. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a 5.

En el caso de infracciones graves:

I. Multa desde 3.006 euros hasta 30.050 euros.

II. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ordenanza por un período de tiempo de hasta un año.

III. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

En el caso de las infracciones leves.

I. Multas de hasta 3.005 euros.

Artículo 117. *Disposiciones especiales.*

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, dentro de los límites y cuantías establecidas en esta ordenanza.

El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan a la comunidad.

Artículo 118. *Circunstancias agravantes y atenuantes.*

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias de responsable, grado de culpabilidad, intencionalidad reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Tendrá consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 119. *Reserva en leyes especiales sectoriales.*

El Ayuntamiento también ejercerá su potestad sancionadora en aquellos casos en que existan leyes especiales que le otorguen dicha competencia y en las cuantías que en las mismas se determine.

CAPÍTULO IV

Artículo 120. *Reposición y restauración.*

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que imponga la sanción. Esta podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones, y en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad.

2. Las cantidades adeudadas a la administración en concepto de multa para cubrir los costes de restauración reparación y las indemnizaciones a que hubiese lugar podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 121. *Multas coercitivas.*

Si los infractores no procedieran a la reposición, restauración o a la adopción de medidas preventivas o correctoras que proceda, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas sucesivas, que se aplicarán, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 122. *Ejecución subsidiaria.*

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente, y previo requerimiento, los trabajos y actuaciones que, según el presente título, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas imputándoles el coste de los mismos, y sin perjuicio de las sanciones, indemnizaciones y demás medidas que correspondan a cada caso.

No será preciso el requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o medio ambiente.

Artículo 123. *Indemnización por daños y perjuicios.*

Los que como consecuencia de la infracción de esta ordenanza ocasionaran daños y perjuicios estarán obligados a su resarcimiento.

CAPÍTULO V

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 124. *Medidas provisionales.*

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente podrá adoptar y exigir algunas o algunas de las siguientes medidas provisionales.

1.1. Medidas de corrección, preventivas, de seguridad o control que impidan la continuidad a la producción del daño.

1.2. Precintado de aparatos y equipajes.

1.3. Inmovilización de vehículos.

1.4. Retirada de contenedores y de elementos publicitarios.

1.5. Clausura temporal del establecimiento y suspensión de la actividad.

1.6. Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

1.7. Inmediata suspensión de la obra.

2. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que ocurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso, la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

3. Las medidas provisionales descritas serán independientes de las que puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Disposición adicional

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos del municipio cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En esos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

Disposiciones transitorias

Primera. *Actividades ya iniciadas.*

1. Los titulares, personas físicas o jurídicas de las actividades de comercio, profesionales, industriales o de servicios ya iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, están obligadas a presentar la declaración de producción de residuos, donde se hará constar información sobre el titular, la actividad, características de los residuos y el sistema de gestión de los mismos.

2. El servicio municipal de limpieza podrá determinar modificaciones que a su juicio crea conveniente para la mejora de los sistemas de gestión ya utilizados en esas actividades, sin perjuicio de la obligación del gestor de estar autorizado mediante la inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos.

3. Si los titulares de dichas actividades no presentasen la declaración de producción de residuos, serán requeridos por la administración municipal para la presentación de la misma durante los 15 días siguientes al requerimiento. Transcurrido el plazo sin haberse puesto a disposición de la administración municipal la declaración de producción de residuos, determinará la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Segunda. *Registro de gestores de residuos urbanos.*

1. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Gestores de Residuos Urbanos.

2. Transcurrido un mes desde el establecimiento del registro a que se ha hecho mención deberán haberse inscrito en el citado Registro los gestores de residuos urbanos que actualmente realicen actividades dentro del término municipal de Benalmádena. En caso contrario se aplicará lo establecido en el Título IV.

Tercera. Contenedores.

1. En el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los contenedores de obras que operen en el término municipal deberán contar con los requisitos que se establecen en el artículo 62 en caso contrario se procederá a la instrucción del oportuno expediente sancionador, y en su caso procederá a la ejecución forzosa de esa obligación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza municipal de limpieza aprobada por Acuerdo Plenario de 28/12/1992, y todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se oponga o contradigan el contenido de la misma.

Disposición final

La presente ordenanza que consta de 124 artículos, 1 Disposición Adicional, 3 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Benalmádena y publicado su texto completo en el BOP de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1 3 7 0 / 0 3

TORREMOLINOS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Torremolinos, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación del SUP R1-7 del PGOU, de Torremolinos.

Lo que se hace público para conocimiento de don Antonio Martín Campos por ser propietario afectado y encontrarse en paradero desconocido, concediéndole un plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la Provincia, para su incorporación a la Junta de Compensación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1 de la Ley del Suelo.

Torremolinos, 12 de febrero de 2003.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes.

2 3 8 3 / 0 3

CASABERMEJA

Edicto

Por Resolución de la Alcaldía de fecha de hoy, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1/97 de 18 de junio, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de la Junta de Andalucía y artículo 21.1.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto aprobar inicialmente el proyecto de urbanización y de seguridad y salud del PP-1 Finca Cabrera.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Casabermeja, 17 de enero de 2003.

El Alcalde, firmado: Andrés Lozano Pino.

8 8 1 / 0 3

BENALMADENA

Area de Arquitectura y Urbanismo

Anuncio

Expediente 000149/2003-URB.

Por resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, he aprobado inicialmente el estudio de detalle correspondiente a parcela N-O Sector SP-20 Casablanca, Benalmádena-Pueblo, suscrito por el arquitecto don Eduardo Oria Feliú, de fecha febrero-03, promovido por la entidad Milenium Eagle, Sociedad Limitada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 31 del Decreto 77/94 de 5 de abril, de la Junta de Andalucía, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

El expediente puede ser consultado en el Area de Urbanismo, sita en avenida Peralta, de Benalmádena-Pueblo, en días y horas de oficina, pudiéndose deducir las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, durante el mismo periodo.

Benalmádena, 20 de febrero de 2003.

El Alcalde-Presidente, Enrique Bolín Pérez Argemí.

2 5 3 4 / 0 3

ESTEPOÑA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales en el municipio de Estepona sobre impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, ello en virtud de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se somete a exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Departamento de Gestión Tributaria, sito en el Edificio Puertosol, por el plazo de treinta días hábiles, según el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales los interesados podrán examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales municipales propuestas se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Estepona, 14 de febrero de 2003.

La Alcaldesa, P. D. de firma (Resolución de 23-1-02), firmado: Francisco Juan Caravaca Muñoz.

2 2 6 3 / 0 3

RINCON DE LA VICTORIA

Edicto

El Concejal Delegado de Comercio del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria,

Hace saber: Que a los efectos de conocimiento del expediente de licencia municipal de apertura de la actividad de Apartamentos Turísticos, sito en urbanización Añoreta Golf, Pueblo Lago, de Rincón de la Victoria, promovido por Hacienda Condemar, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, segui-